

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.443/1979 · 1979

DECRETO-LEY 9443/1979

Boletín Oficial, 2 de noviembre de 1979 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9443/1979

DECRETO-LEY 9443/79

LA PLATA, 26 de OCTUBRE de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-978/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 3.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 156 del Decreto-Ley número 6769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades-, por el siguiente:

"Artículo 156.- Como excepción a lo prescripto en el artículo 151, sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos:

1.- Cuando se trate de artículos de venta exclusiva.

2.- Cuando se compre a Reparticiones Oficiales Nacionales, Pro vinciales o Municipales y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

3.- La contratación de artistas o científicos y/o sus obras.

4.- La publicidad oficial.

5.- Cuando habiéndose realizado dos concursos de precios o licitaciones no hubieran recibido ofertas o las recibidas no fueren convenientes. La autorización del Concejo Deliberan te será indispensable para decidir la compra directa después del fracaso de la licitación pública.

6 - La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general.

7.- La locación de inmuebles.

8.- Los servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes para funcionamiento de las dependencias del Municipio o para prestaciones a cargo del mismo.

9.- Trabajo de impresión.

10.- Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza, en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del se cretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado".

ARTÍCULO 2°. Increméntanse, a partir de la fecha de vigencia de la presente, los montos previstos en los artículos 133, 138, 145, 151, 152, 159, 191 y 223 del Decreto-Ley 6769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades-, en un setecientos (700) por ciento. Los montos resultantes serán actualizados a partir del día 1 de Enero de 1980 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 bis de la citada norma.

ARTÍCULO 3°. Derógase el artículo 157 del Decreto-Ley 6769/58 -Ley Or gánica de las Municipa1idades-.

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Bo letín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9443/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).